



Por un
Quito
Digno

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0110-M

Fechas de publicación: 14, 15 y 16 de junio de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0136-M	LDP-DMT-JRM-2022-0136-M	1791776011001	CITYMODA	H&H MANAGEMENT H&H MANAGEMENT CIA. LTDA.

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS No. LDP-DMT-JRM-2022-0136-M
IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS Y TASA POR AUTORIZACIÓN DE
FUNCIONAMIENTO
AÑO 2018

SUJETO PASIVO: CITYMODA
RUC: 1791776011001
RAET: 157893
REPRESENTANTE LEGAL: H&H MANAGEMENT H&HMANAGEMENT CIA.LTDA.
CÉDULA REPRESENTANTE LEGAL: 1792930162001
CONTADORA: PICUASI SANTELLAN ALEX ANIBAL
RUC CONTADORA: 1722703491001
DOMICILIO: Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA
CONCEPCIÓN Calle: BRACAMOROS Número: 488
Intersección: EL TELEGRAFO Barrio: EL LABRADOR Piso:
2 Referencia de Ubicación: A TRES CUADRAS DEL
MONUMENTO DEL LABRADOR
MEDIO DE CONTACTO: Medios de Contacto: Teléfono: 0999441772

Quito D. M., a **03 JUN 2022**

De conformidad al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68, y 90 del Código Tributario, así también establecida en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006; y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

A través de la Resolución N° RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ingeniero Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

En observancia del artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario, mediante Resolución No. RESOL-DMT-MAN-2022-001 de 18 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 18 al 25 de abril de 2022; período que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0016-R de 26 de abril de 2022, fue ampliado hasta el 03 de mayo de 2022; posteriormente, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2022-0017-R, el Director Metropolitano Tributario resolvió reanudar a partir del miércoles 04 de mayo de 2022 el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro.

1. ANTECEDENTES

La Administración Metropolitana Tributaria en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, detectó diferencias en la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento (en adelante "el Impuesto de Patentes") del contribuyente CITYMODA (en adelante el "sujeto pasivo" o "el contribuyente) correspondiente al año tributario 2018, presentada con fecha 16 de mayo de 2018, generada mediante Orden de Pago No. 15678798, y pagada con fecha 08 de junio de 2018.

Es así que, en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario y las disposiciones establecidas en los artículos 1705, 1707 y 1708 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Registro Oficial Edición Especial No. 1615 de fecha 14 de julio de 2021), y sobre la base del Informe de no Ubicación de Domicilio de fecha 20 de mayo de 2021, la Administración Metropolitana Tributaria notificó con fechas 27, 28 y 31 de mayo de 2021 mediante Gaceta Tributaria Digital al sujeto pasivo, la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2021-0266-M**, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la declaración sustitutiva del Impuesto de Patente Municipal o justifique las siguientes diferencias:

DESCRIPCIÓN	AÑO DE LA PATENTE	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
		a)	b)	c) = (b-a)
IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS POR PAGAR	2018	724,70	1.087,05	362,35
TASA DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO A PAGAR		72,47	100,00	-

Tabla No. 1

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha verificado que el sujeto no ingresó información o trámite alguno respecto de las diferencias comunicadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva en atención a la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2021-0266-M**.

En razón de lo anterior, y una vez concluido el plazo otorgado para que el sujeto pasivo ejerza su legítimo derecho a la defensa, ésta Administración Metropolitana Tributaria, en uso y cumplimiento de sus facultades legales y deberes sustanciales, procede a emitir la presente Liquidación de Pago por Diferencias de conformidad con la normativa legal vigente.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

2.1. Facultad Determinadora

Código Tributario

El artículo 65 establece: "En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 68 expresa: "Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo".

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 90 señala: "El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente".

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal, el mismo que se calculará después de realizada la imputación de los pagos previos efectuados por el contribuyente hasta antes de la emisión del acto de determinación. Dicho recargo es susceptible de transacción en mediación conforme las reglas previstas en este Código". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 91 menciona: "La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1705 establece que: "[...] la Administración Metropolitana Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables y la determinación del tributo correspondiente, utilizando para estos efectos los datos y demás información que disponga, así como de otros documentos que existan en poder de terceros que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador, procedimientos que pueden concluir con Actas de Determinación o Liquidación por Diferencias". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

2.1.1. De la Liquidación de Pago por Diferencias

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El inciso segundo del artículo 1707 señala que: "Concluido el plazo otorgado, si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Con base a la normativa antes expuesta, ésta Administración Metropolitana Tributaria ejerce su Facultad Determinadora conforme a la Ley; al haber operado el hecho generador el Impuesto de Patente Municipal, cuya materialización se la verifica por la actuación del sujeto pasivo mediante la declaración efectuada por el tributo en mención, por así desprenderse de la información y los documentos que forman parte del correspondiente expediente administrativo.

2.2. Obligación Tributaria

Código Tributario

El artículo 15 establece: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley"*.

De modo general la obligación tributaria nace al momento de verificarse el supuesto de hecho previsto en la norma jurídica; por lo que, en el caso del Impuesto de Patente Municipal lo constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito, cuya materialización en el presente caso se evidencia con la declaración efectuada por el sujeto pasivo.

2.3. Del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 491 del COOTAD dispone: *"Clases de impuestos municipales. - Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: [...] e) El impuesto de matrículas y patentes;"*

El artículo 546 establece: *"[...] el impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes."*

2.3.1. Del Sujeto Activo

Código Tributario

El artículo 23 define al Sujeto Activo como: *"[...] el ente público acreedor del tributo"*.

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1429 establece que: *"El sujeto activo del Impuesto de Patente es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos competentes"*.

El artículo 1692 señala: "Sujeto activo. - El ente acreedor del tributo es el Municipio del Distrito Metropolitano Quito, cuya administración le corresponde al Alcalde Metropolitano quien la ejercerá a través de la Dirección Metropolitana Tributaria o de las Empresas Públicas Metropolitanas cuando las ordenanzas que regulan el tributo hayan delegado su gestión y administración a aquellas."

De conformidad a la normativa previamente expuesta, el sujeto activo del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por ser el ente público acreedor del impuesto en cuestión.

2.3.2. Del Sujeto pasivo

Código Tributario

El primer inciso del artículo 24 señala como sujeto pasivo a: *"[...] la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable."*

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 547 define como sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a: "[...] las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción"

municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1430 define al sujeto pasivo como: "[...] las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan Actividades Económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito".

De la revisión efectuada a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo conforme consta en su RUC es una compañía constituida legalmente el 21 de junio de 2001 y cuya actividad económica principal consiste en "FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO O CUERO REGENERADO, INCLUIDOS ACCESORIOS DE TRABAJO DE CUERO COMO: MANDILES PARA SOLDADORES, ROPA DE TRABAJO, ETCÉTERA.", ejerciendo permanentemente dicha actividad en su único establecimiento No. 001 ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito.

En dicho sentido, en aplicación de la normativa expuesta y de conformidad con hechos verificados, se desprende que son sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas las sociedades domiciliadas o con establecimiento en el Distrito Metropolitano de Quito, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales; consecuentemente, el contribuyente es sujeto pasivo del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondiente al año 2018, y sobre el cual la Administración Metropolitana Tributaria se encuentra ejerciendo su facultad determinadora conforme a la normativa vigente.

2.3.3. Hecho Generador, Base Imponible y Tarifa Aplicable

2.3.3.1. Del Hecho Generador

Código Tributario

El artículo 16 define al hecho generador como el: "[...] presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1428 dispone que: "El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo [en adelante el "Impuesto de Patente"] constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito [en adelante la "Actividad Económica"]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la normativa expuesta en la presente Liquidación de Pago por Diferencias, se desprende que el hecho generador del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas se configura con el ejercicio permanente de actividades en el Distrito Metropolitano de Quito, y de la revisión efectuada en las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo realizó en el periodo objeto de la presente determinación actividades gravadas con el impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas de manera permanente en el Distrito Metropolitano de Quito, configurándose de esta manera el hecho generador del referido impuesto.

2.3.3.2. De la Base Imponible

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 548 respecto a la base imponible señala que: "Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad [...]".

[...] El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria)

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1431 menciona: "La base imponible del Impuesto de Patente es el patrimonio neto del sujeto pasivo. Se entiende por patrimonio neto la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos, establecidos con base en registros públicos [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la normativa precitada, la base imponible del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2018, corresponde al Patrimonio Neto del sujeto pasivo, al 31 de diciembre de 2017, el cual resulta de la diferencia entre el total de Activos y el total de Pasivos, establecidos a su vez sobre la base de la información constante en registros públicos.

¹ Información que se desprende de la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria y lo corrobora en el SRI.

En dicho sentido, de la información de las bases de datos a las que tiene acceso la Administración Metropolitana Tributaria producto de los cruces de información, se desprende el Balance-Estado de Situación Financiera y la Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2017 (en adelante "registros públicos") de CITYMODA en la cual el sujeto pasivo consignó la siguiente información:

EJERCICIO FISCAL	CUENTA	VALOR DECLARADO- REGISTROS PÚBLICOS (USD)
2017	Total Activos	126.672,63
	Pasivo Corriente	57.320,15
	Pasivo No Corriente	0,00
	Pasivos Contingentes	0,00
	Total Patrimonio Neto	69.352,48
	Total Ingresos	106.150,00
	Total Costos y Gastos	105.361,74
Utilidad/ Pérdida	788,26	

Tabla No. 2

Por su parte el artículo 1428 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente señala: "[...] *El Impuesto de Patente será de carácter declarativo para las personas jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Esta declaración corresponde al ejercicio impositivo correspondiente al cual se desarrolló la actividad económica. El impuesto será exigible, desde la fecha en que venza el plazo para presentar la respectiva declaración.*"

Según se desprende de la información con que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, con fecha 07 de mayo de 2018, el sujeto pasivo presentó su declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2018 declarando como Total de Activos y Total de Pasivos el valor de US \$126.672,63 y el valor de US \$57.320,15 respectivamente, lo cual generó un Patrimonio de US \$69.352,48 conforme aparece en el siguiente cuadro:

DETALLE	VALOR DECLARADO (USD)	
Total Activos	126.672,63	A
Total Pasivos	57.320,15	B
Total Patrimonio Neto	69.352,48	C= (A-B)

Tabla No.3

Sobre la base de los argumentos de hecho y de derecho antes desarrollados, la Administración Metropolitana Tributaria determina el valor de US \$69.352,48 como base imponible del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2018 del sujeto pasivo, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	VALOR ESTABLECIDO (USD)
Total Patrimonio	69.352,48

Tabla No. 4

2.3.3.3. De la Tarifa Aplicable

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD

El artículo 548 tipifica: *El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo. 1433 establece: *"Para la determinación del Impuesto de Patente a la base imponible se aplicarán las tarifas que constan en la siguiente tabla:*

Tabla de tarifas para el Impuesto de Patente

BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		TARIFA	
DESDE USD.	HASTA USD.	SOBRE FRACCIÓN	SOBRE FRACCIÓN
-	10.000,00	-	1%
10.000,01	20.000,00	100,00	1,20%
20.000,01	30.000,00	220,00	1,40%
30.000,01	40.000,00	360,00	1,60%
40.000,01	50.000,00	520,00	1,80%
50.000,01	En Adelante	700,00	2,00%"

Tabla No.5

El artículo 1434 respecto de la cuota, deducciones y límites a la cuota en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas determina la cuota, deducciones y límites a la cuota del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas estableciendo que:

"El monto resultante de la aplicación de las tarifas a la base imponible correspondiente se aplicarán las siguientes deducciones y límites a la cuota:

1. Cuando el Sujeto Pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre haber sufrido pérdidas en el correspondiente ejercicio fiscal, el Impuesto de Patente se deducirá en un cincuenta por ciento (50%).
2. Cuando el Sujeto Pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento (50%) en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores, la cuota del impuesto de Patente se deducirá en una tercera parte.
3. En ningún caso la cuota del Impuesto de Patente será inferior a diez (10) dólares de los Estados Unidos de América.
4. En ningún caso la cuota del Impuesto de Patente superará los límites previstos en función de rangos en la siguiente tabla:

Tabla de límite de cuota en el impuesto de patente

RANGOS DE PATRIMONIO		TECHO
250.000,01	750.000,00	5.000,00
750.000,01	1.000.000,00	6.000,00
1.000.000,01	1.500.000,00	7.000,00
1.500.000,01	2.000.000,00	8.000,00
2.000.000,01	3.500.000,00	10.000,00
3.500.000,01	6.000.000,00	15.000,00
6.000.000,01	10.000.000,00	20.000,00
10.000.000,01	En Adelante	25.000,00"

Tabla No. 6

En aplicación de la normativa anteriormente citada y del análisis a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha determinado que el valor del Patrimonio correspondiente al sujeto pasivo por el año 2018 asciende a US \$69.352,48 tal como se observa en la Tabla No. 4, motivo por el cual, es procedente aplicar la tarifa correspondiente según el sexto rango de la *Tabla de tarifas para el impuesto de patente*, lo cual genera un Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas causado de US \$1.087,05 tal, y como se muestra a continuación:

DETALLE	VALOR (USD)	
PATRIMONIO (BASE IMPONIBLE)	69.352,48	A
(-) RANGO SEGÚN PATRIMONIO	50.000,01	B
(=) SUB TOTAL	19.352,47	C=(A-B)
(*) SOBRE FRACCIÓN (PORCENTAJE)	2%	D
(=) SUB TOTAL	387,05	E=(C*D)
(+) SOBRE FRACCIÓN (VALOR)	700,00	F
(=) IMPUESTO CAUSADO	1.087,05	G=(E+F)

Tabla No. 7

Sobre la reducción del impuesto por descenso en la utilidad

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD

"Art. 549.- Reducción del impuesto. - Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1434 señala: “El monto resultante de la aplicación de las tarifas a la base imponible correspondiente se aplicarán las siguientes deducciones y límites a la cuota:

[...] 2. Cuando el Sujeto Pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento (50%) en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores, la cuota del Impuesto de Patente se deducirá en una tercera parte.” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Conforme la información de las bases de datos con que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, el sujeto pasivo, con fecha 16 de mayo de 2018, presentó la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas; sin embargo, se ha verificado que el contribuyente se benefició de una reducción del impuesto por descenso de utilidad, que no le corresponde en función del siguiente análisis:

Según se desprende de la información que consta en los registros públicos y en la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2018, el sujeto pasivo reportó en los casilleros pertinentes los siguientes valores por concepto de utilidad / pérdida:

Ejercicio fiscal	Año de la patente	Según declaración del Impuesto de Patentes Municipales	Según registros públicos	Observación
		valor de utilidad/ Pérdida (USD)	valor de utilidad / pérdida (USD)	
2016	2017	(1.634,29)	(1.634,29)	Declaró Pérdida
2015	2016	(2.209,46)	(2.209,46)	Declaró Pérdida
2014	2015	6.449,32	7.587,43	Declaró Utilidad

Tabla No. 8

De acuerdo a la información de la Tabla No. 8, el contribuyente no ha demostrado ser beneficiario de un descenso de utilidad, toda vez que realizó la declaración del Impuesto de Patente Municipales y Metropolitanas del año 2017 ejercicio fiscal 2016 y del año 2016 ejercicio fiscal 2015, según registros públicos y Formulario de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas declaró pérdidas por un valor de US \$(1.634,29) y un valor de US \$(2.209,46) respectivamente, por lo que de acuerdo a lo que establece la norma, en estos años aplicó una deducción del 50% sobre el impuesto, como se puede evidenciar en las declaraciones del año 2017 realizada con fecha 30 de Junio de 2017 y cancelada con fecha 30 de junio de 2017 mediante Orden de Pago No. 13076295 y la declaración del año 2016 realizada con fecha 28 de junio de 2016 y pagada mediante Orden de Pago No. 10469807 con fecha 29 de junio de 2019.

Respecto a la aplicación de la deducción de una tercera parte del impuesto, el numeral 2 del artículo 1434 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente establece un descenso de utilidades respecto a los años anteriores, es decir, se debe aplicar siempre y cuando exista utilidad en cada año anterior, y que éstas en promedio sean un 50% superior al año en el cual se está determinando.

Por lo expuesto, la Administración Metropolitana Tributaria detectó diferencias a favor del Sujeto Activo, motivo por el cual, y sobre la base del Informe de no Ubicación de Domicilio de fecha 20 de mayo de 2021, la Administración Metropolitana Tributaria notificó con fechas 27, 28 y 31 de mayo de 2021 mediante Gaceta Tributaria Digital al sujeto pasivo la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2021-0266-M**, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente una declaración sustitutiva por concepto de Impuesto de Patente Municipal o justifique las diferencias comunicadas.

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria se ha verificado que el sujeto pasivo, no ha ingresado información o trámite alguno que sustente en legal y debida forma las diferencias detectadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva en atención a la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2021-0266-M**.

Sobre la base de los argumentos de hecho y derecho, toda vez que el contribuyente no ha demostrado el descenso de utilidad, esta Administración Metropolitana Tributaria, establece para el presente proceso de determinación US \$1.087,05 como valor del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2018.

2.3.3.4. Sobre la Tasa por Autorización de Funcionamiento

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en el artículo 1436 dispone:

“Conjuntamente con el impuesto de patente municipal se cobrará la tasa por autorización de funcionamiento cuyo beneficiario será el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, siendo los sujetos pasivos de este tributo los mismos del impuesto patente municipal y cuya cuantía será el 10% del monto cancelado por concepto del impuesto de patente municipal que en ningún caso será mayor de USD 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).”

En virtud de la norma antes citada y toda vez que, la Tasa por Autorización de Funcionamiento, se cancela de manera conjunta con el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, es procedente aplicar el 10% sobre el monto del Impuesto

generado producto del presente proceso de determinación tributaria considerando que, de acuerdo a la norma, en ningún caso la tasa, será mayor de US \$100,00, conforme se detalla en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALORES REGISTRADOS EN LA DECLARACIÓN ORIGINAL (USD)	VALORES DETERMINADOS PDR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA (USD)
Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas	724,70	1.087,05 ²
Tasa por Autorización de Funcionamiento	72,47	100,00

Tabla No.9

3. DIFERENCIAS DETECTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

En función de lo expuesto, esta Administración Metropolitana Tributaria ha establecido las siguientes diferencias en los valores declarados en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por autorización de funcionamiento para correspondiente al año 2018:

DESCRIPCIÓN	AÑO DE LA PATENTE	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)
		a)	b)
IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS POR PAGAR	2018	724,70	1.087,05
TASA DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO A PAGAR		72,47	100,00

Tabla No. 10

4. LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS

4.1. Imputación de Pago

El artículo 47 del Código Tributario dispone:

"Art. 47.- Imputación al pago. - Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas".

De conformidad con el artículo 47 del Código Tributario antes citado y tomando en cuenta el pago realizado por el sujeto pasivo, a continuación, se presenta la respectiva imputación del pago:

4.1.1 Impuesto de Patentes Municipales Y Metropolitanas a Pagar

CONCEPTO	Valores determinados (USD)	
Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas	1.087,05 ³	(A)
Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas pagado mediante orden de pago No. 15678798 el 08 de junio de 2018.	724,70	(B)
(=) Saldo de Impuesto a pagar después de imputación	362,35	(A - B)

Tabla No. 11

4.1.2. Tasa por Autorización de Funcionamiento

CONCEPTO	VALOR (USD)	
Valor Determinado para Tasa por Autorización de Funcionamiento	100,00 ⁴	(A)
Valor Cancelado para Tasa por Autorización de Funcionamiento pagado mediante orden de pago No. 15678798 el 08 de junio de 2018.	72,47	(B)
(=) Saldo de Tasa a pagar después de imputación	27,53	(A - B)

Tabla No. 12

²Ver Tabla No. 7.- Impuesto causado

³ Ver Tabla No. 7.- Impuesto causado

⁴ Ver Tabla No. 9.- Valor determinado por Tasa de Autorización de Funcionamiento.

5. EXIGIBILIDAD

Código Tributario

El artículo 19 respecto a la exigibilidad señala que: “La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas: 1a.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y, 2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El Artículo 1435 respecto a los plazos para declarar y pagar el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas señala: “La declaración anual del Impuesto de Patente se presentará y se pagará en los siguientes plazos:

[...] 2. Para personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, el plazo se inicia el 1 de junio y vence en las fechas, según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad, conforme a la siguiente tabla:

Si el noveno dígito del RUC es:	Fecha de vencimiento Personas Jurídicas y Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad
1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio

Tabla No. 13

El artículo 12 del Código Tributario establece que: “Los plazos o términos a que se refieran las normas tributarias se computarán en la siguiente forma: [...] 2. Los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles.

En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente”.

En aplicación de la normativa antes citada, el noveno dígito del RUC del sujeto pasivo, es el uno (1), por lo que la fecha límite para la declaración y el pago del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas fue hasta el 10 de junio, sin embargo este día fue domingo, por lo que de acuerdo a la normativa anteriormente citada pasa al siguiente día hábil, siendo la nueva fecha máxima de declaración el 11 de junio de 2018 en consecuencia, el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2018 del contribuyente, es exigible a partir del 12 de junio de 2018.

6. INTERESÉS

Código Tributario

Código Tributario

El artículo 21 del Código Orgánico Tributario establecía:

“Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

A partir de la reforma de dicha disposición realizada con la publicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal de fecha 20 de agosto de 2018, el artículo 21 disponía:

"Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

A partir de la reforma con la puesta en vigencia de la Ley de Desarrollo Económico de 29 de noviembre de 2021, el artículo 21 del Código Tributario establece lo siguiente:

"Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La Administración Tributaria transigir sobre el cobro de intereses en los términos previstos en este código".

En aplicación a la normativa expuesta en el párrafo anterior, el saldo a pagar establecido en la presente Liquidación de Pago por Diferencias que asciende a US \$362,35 y US \$27,53 por concepto de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento correspondientes al año 2018, generará intereses desde la fecha de exigibilidad, esto es desde el día 12 de junio de 2018, hasta la fecha de pago de la presente obligación.

7. RECARGOS SOBRE EL PRINCIPAL

Código Tributario

"Art. 90.- Determinación por el sujeto activo. - El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal, el mismo que se calculará después de realizada la imputación de los pagos previos efectuados por el contribuyente hasta antes de la emisión del acto de determinación. Dicho recargo es susceptible de transacción en mediación conforme las reglas previstas en este Código." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación a la norma anteriormente citada, el valor correspondiente al 20% de recargo sobre la diferencia a pagar determinada por concepto de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondientes al año 2018 ascienden a US \$72,47 y por Tasa de Autorización de Funcionamiento el valor de USD 5.51; tal y como se muestra a continuación:

RECARGO DEL 20% SOBRE EL PRINCIPAL		
CONCEPTO		VALOR (USD)
Saldo a pagar por impuesto establecido por el sujeto activo	(A)	362,35 ⁵
Recargo del 20% sobre el impuesto	(A x 20%)	72,47
Saldo a pagar por Tasa por Autorización de Funcionamiento establecido por el sujeto activo	(B)	27,53 ⁶
Recargo del 20% sobre la Tasa	(B*20%)	5,51

Tabla No. 14

⁵ Ver Tabla No. 11 Saldo de Impuesto a pagar después de imputación

⁶ Ver Tabla No. 12.- Saldo pendiente de pago por Tasa por Autorización de Funcionamiento.

8. VALORES A PAGAR

Mediante la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondientes al año 2018, se establecen los siguientes valores a pagar:

LIQUIDACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS AÑO 2018	
CONCEPTO	VALOR (USD)
(1) Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas	362,35 ⁷
(2) Recargo del 20% sobre el impuesto	72,47 ⁸
(3) Tasa por Autorización de Funcionamiento	27,53 ⁹
(4) Recargo del 20% sobre la Tasa por autorización de Funcionamiento	5,51 ¹⁰
(5) INTERESES POR MORA	Los intereses sobre el valor del Impuesto de Patente y tasa a pagar que asciende a US \$389,88 serán calculados desde el 12 de junio de 2018 (fecha de exigibilidad) hasta la fecha de cancelación.

Tabla No. 15

9. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2018, deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones generales:

- Los valores establecidos en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2018, podrán ser consultados en el siguiente portal web: <https://pam.quito.gob.ec/Consultadelmpuestos/> y ser pagados en cualquier entidad de recaudación autorizada, caso contrario y una vez que la presente Liquidación de Pago por Diferencias se encuentre en firme, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del área correspondiente, iniciará el proceso de ejecución coactiva con las correspondientes costas judiciales, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y siguientes del Código Tributario.
- Envíese una copia de la presente Liquidación de Pago por Diferencias al área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que se realice el control y seguimiento del pago de la obligación tributaria determinada.
- Se informa al sujeto pasivo que de comprobarse un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento de Quito del año 2018, se considerará defraudación tributaria sancionada de conformidad con el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.
- La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa tributaria aplicable.

⁷ Ver Tabla No. 11.- Saldo de Impuesto a pagar después de imputación

⁸ Ver Tabla No. 14.- Recargo del 20% sobre el impuesto

⁹ Ver Tabla No. 12.- Saldo pendiente de pago por Tasa por Autorización de Funcionamiento.

¹⁰ Ver Tabla No. 14.- Recargo del 20% sobre la Tasa.

5. Notificar con el contenido de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el domicilio del contribuyente sito: Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA CONCEPCIÓN Calle: BRACAMOROS Número: 488 Intersección: EL TELEGRAFO Barrio: EL LABRADOR Piso: 2 Referencia de Ubicación: A TRES CUADRAS DEL MONUMENTO DEL LABRADOR Medios de Contacto: Teléfono: 0999441772. En caso de no ser posible efectuar la notificación del presente en las direcciones antes detalladas, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 en concordancia con el artículo 111 del Código Orgánico Tributario.

NOTIFÍQUESE, Quito D.M., **03 JUN 2022**
Lo certifico. -

f) Ing. Fabián Rodríguez Herrera, DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CEAC



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.